

## **CAPITULO II**

### **De los socios**

#### **Artículo 7**

1. Pueden ser socios de esta Entidad los productores de obras y grabaciones audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas, titulares originarios o derivativos de alguno de los derechos objeto de gestión, representación y defensa por parte de ella. También podrán ser socios aquellos titulares de derechos adquiridos por actos *inter vivos* o *mortis causa*. La pertenencia a la Entidad se producirá a instancia del interesado, con acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo que se dispone en el presente capítulo.
2. No podrán ser socios de la Entidad quienes lo sean de otra asociación o entidad de gestión cuyos fines sean iguales o similares a ésta, y pretendan cederle los mismos derechos. Las personas físicas que hayan estado vinculadas con la Entidad por medio de un contrato laboral, o de prestación de servicios profesionales serán admitidos como socios, si lo solicitan, una vez que hayan transcurrido cuatro años a contar desde el día siguiente a la extinción de sus vínculos jurídicos con la Entidad.

No obstante, los derechos de aquéllos que no sean admitidos como socios de la Entidad, serán gestionados por ésta en su condición de Administrados, en la figura prevista en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos.

3. Los socios menores de edad, los no emancipados y los incapaces deberán actuar por medio de sus representantes legales.

Las personas jurídicas actuarán por medio del órgano al que sus propios estatutos, o la Ley que las regule, encomiende la representación de la misma.

Se podrá denegar la adquisición de la condición de socio cuando, a juicio de la Entidad, el solicitante haya realizado actos que se puedan considerar como antisociales por ir en contra de los intereses de la Entidad, de sus asociados, consejeros, empleados, o de los intereses de la producción audiovisual o de la propiedad intelectual en general. La propuesta de resolución será comunicada al interesado para que efectúe alegaciones en su caso. Tal denegación en ningún caso afectará a la percepción de los derechos que puedan corresponder a su titular, que ostentará la categoría de Administrado, sin llegar a ser socio de la Entidad.

4. Las solicitudes de admisión se formularán en la forma y con las condiciones más adelante expresadas.

#### **Artículo 8**

Los miembros de la Entidad, a efectos de participación en la misma, podrán ostentar las categorías de socios o administrados.

1. A su vez, los socios podrán ostentar las siguientes categorías:
  - A) Socios ordinarios: el productor originario y sus respectivos cesionarios, que sean titulares únicos de la totalidad de los derechos de explotación de obras audiovisuales cuya duración total y conjunta no podrá ser inferior a setenta y cinco minutos y hayan suscrito el contrato de adhesión autorizando a la Entidad la gestión de la totalidad de los derechos que ésta esté gestionando.

- B) Socios adheridos:**
- a) Los productores y demás titulares de derechos que no cumplan las condiciones del apartado A) anterior.
  - b) Los titulares de derechos gestionados por EGEDA que sean entidades de radiodifusión, así como aquellas personas jurídicas que, siendo igualmente titulares de derechos, sean usuarios de los gestionados por la Entidad, o que participen o sean participadas, directa o indirectamente, por un usuario de los derechos que pueda gestionar la Entidad.
  - c) Los titulares de derechos gestionados por EGEDA, que sean nacionales de alguno de los países terceros no miembros de la Unión Europea con cuyas entidades de gestión o persona jurídica que desempeñe dichas funciones no tenga suscritos EGEDA acuerdos de representación recíproca respecto a la totalidad de los derechos que gestiona la Entidad.
  - d) Las entidades de gestión y las personas jurídicas por ellas creadas.
- C) Socios en tramitación:** se incluye en esta categoría a los productores originarios y sus cesionarios que no tengan registrada al menos una obra o grabación audiovisual en la Entidad. Igualmente se incluirán en esta categoría a los socios que no hayan suscrito el contrato de gestión con EGEDA.
- D) Socios de honor:** a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.
2. Reunirán la condición de Administrados los titulares de derechos objeto de gestión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º, que soliciten su admisión como socios en cualesquiera de las categorías y no sean admitidos como tales por el Consejo de Administración por aplicación de las causas de inadmisión previstas en los estatutos;

## **Artículo 9**

1. Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:
- a) Participar en las juntas generales de la Entidad, pudiendo intervenir en cuantos debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas, así como ejercitar en ellas su derecho al voto.
  - b) Hacer uso de los servicios que establezca la Entidad.
  - c) Recibir la información precisa, y cuando menos una vez cada año, en la Junta General que deba aprobar las cuentas anuales, de los ingresos y gastos de la Entidad, los criterios generales de imputación de los gastos de gestión y recaudación, así como los de asignación a los socios de los rendimientos netos.
  - d) Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Entidad.
  - e) Ejercitar cualesquiera otros derechos que le conceda su contrato de gestión.
2. Los socios adheridos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las juntas generales de la Entidad, pudiendo intervenir en cuantos debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas, con voz pero sin voto.
  - b) Hacer uso de los servicios que establezca la Entidad.
  - c) Recibir la información precisa, y cuando menos una vez cada año en la Junta General que deba aprobar las cuentas anuales, de los ingresos y gastos de la Entidad, los criterios generales de imputación de los gastos de gestión y recaudación, así como los de asignación a los socios de los rendimientos netos.
  - d) Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Entidad.
  - e) Ejercitar cualesquiera otros derechos que le conceda su contrato de gestión.
3. Los socios en tramitación no tendrán ningún derecho mientras se mantengan en esta categoría, salvo, en su caso, lo dispuesto en los apartados 2.d) y 2.e) del presente artículo.
4. Los administrados no tendrán ninguno de los derechos que puedan corresponder a los socios de la Entidad, salvo lo dispuesto en los apartados 2.d) y 2.e) del presente artículo.
5. El Consejo de Administración determinará, la información económica que se facilitará a los socios que sean usuarios de su repertorio y a quienes hayan sido objeto de medida disciplinaria en cualquiera de los tres ejercicios previos, o estén sujetos al expediente disciplinario previsto en el artículo 18 de estos estatutos por la presunta comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el artículos 19 de los mismos.

## **Artículo 10**

1. Para ser admitido como socio de la Entidad en la categoría correspondiente será necesario:
- A. Solicitar al Consejo de Administración su incorporación a la Entidad.  
  
A dicha solicitud de admisión deberá acompañarse la relación de obras y grabaciones, divulgadas o no, del peticionario, junto con la información y documentación adicional que por el Consejo de Administración se determine de forma genérica.
    - A.1. En caso de que el solicitante sea una persona física deberá aportarse a la Entidad fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte del solicitante, y de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
    - A.2. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntarán a la solicitud los siguientes documentos:
      - a) Fotocopia compulsada de la escritura de su constitución en la que conste la inscripción en el registro correspondiente, o certificación registral de la misma.

- b) **Fotocopia compulsada de la escritura de delegación de facultades a favor de la persona física que suscriba la solicitud, debidamente inscrita en el registro mercantil y en estado de vigencia.**
- c) **Fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal.**

En el supuesto de que la hoja registral se encuentre cerrada, la tramitación de la solicitud se suspenderá hasta la revocación del cierre.

- B. **Ser titular, productor originario y/o titular derivativo de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales relativos al menos a una obra o grabación audiovisual.**
  - C. **Formalizar el contrato de gestión en el término de un mes a contar desde la notificación al solicitante del acuerdo del Consejo de Administración aceptando su solicitud de admisión.**
  - D. **Satisfacer la cuota de incorporación que la correspondiente Junta General haya acordado, cuyo justificante se adjuntará al documento mencionado en el apartado 1 A de este artículo, así como los avances y/o contribuciones especiales acordadas por el órgano social correspondiente.**
  - E. **Proporcionar cuanta documentación original adicional sea considerada necesaria por el Consejo de Administración de la Entidad para la correcta identificación del socio, de las obras y grabaciones y demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.**
2. **La admisión acordada por el Consejo de Administración se entenderá sometida a la condición expresa de suscripción del contrato de gestión en el término previsto en el apartado C) anterior para los derechos de gestión colectiva voluntaria. Transcurrido dicho plazo sin otorgar el contrato, se le asignará a la categoría de socio que le corresponda de acuerdo con estos Estatutos.**
3. **Los Administrados deberán aportar cuanta documentación sea exigible a los socios de la Entidad, así como el resto de documentación que sea considerada necesaria por el Consejo de Administración, para la correcta identificación del titular y de las obras y grabaciones audiovisuales cuyo registro pretenda.**

## **Artículo 11**

1. **El contrato de gestión que habrán de suscribir todos los miembros de la Entidad contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones:**
- A) **Conferir a la Entidad un mandato exclusivo para el ejercicio de los derechos consignados en el artículo segundo, o de aquellos que efectivamente esté gestionando la Entidad.**
  - B) **Mantener los derechos a que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la Entidad por un período máximo de cinco [5] años, tácitamente prorrogables, salvo explícita renuncia del contrato, realizada por escrito notificado fehacientemente, y efectuada con una antelación mínima de un [1] año al vencimiento del plazo o su prórroga.**
2. **El contrato de gestión se extinguirá por las causas en el mismo determinadas, así como por las generales de los contratos de acuerdo con la regulación civil vigente en cada momento.**

## **Artículo 12**

1. Los socios adheridos podrán asistir sin derecho a voto, a las juntas generales de la Entidad.
2. Los socios adheridos tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en aquellos órganos sociales en los que está prevista por los Estatutos su participación.
3. Los socios adheridos tendrán los derechos del contrato de gestión y demás reconocidos por los Estatutos.

## **Artículo 13**

1. Los socios ordinarios tendrán, además de los enunciados en el artículo 9º, los siguientes derechos:
  - A) De participación en las juntas generales, en las que ostentarán el número de votos a que se refiere este artículo en su punto segundo.
  - B) De sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros del Consejo de Administración y demás órganos electivos con que cuente la Entidad.
  - C) Los derivados del contrato de gestión y demás reconocidos por los Estatutos.
2. Cada socio ordinario, por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará un derecho de voto más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado en la Entidad la gestión de los derechos que de la misma se derivan a su favor.

A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de noventa minutos, computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración. Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras y grabaciones audiovisuales. A efectos de cómputo de votos, los bloques de noventa minutos de obras cinematográficas se multiplicarán por seis.

Además cada socio ordinario tendrá derecho a un voto por cada bloque de seiscientos euros o la cantidad que en su caso determine el Consejo de Administración, de derechos recaudados en España y abonados por la Entidad desde el inicio de su actividad.

El número de votos resultante se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido cedida a la Entidad mediante el contrato de adhesión vigente, siempre que se haya otorgado por el término de cinco años, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada socio ordinario.

3. El censo de socios estará referido al día anterior a la convocatoria de cada Junta General. A dicho efecto el Consejo de Administración notificará a cada socio ordinario, cuando le sea requerido fehacientemente, el número de votos que le corresponden.
4. En ningún caso podrán participar en las juntas, ni tendrán derecho a voto en las mismas, aquellos socios que no tengan contrato de adhesión en vigor con la Entidad.

## **Artículo 14**

1. Son obligaciones de los socios, tanto ordinarios como adheridos, las siguientes:

- 1º Registrar en la Entidad las obras y grabaciones y los derechos de su titularidad. El Consejo de Administración determinará los criterios de clasificación de las obras y grabaciones audiovisuales así como de los derechos, pudiendo determinarse la aportación social y el reparto de las recaudaciones en función de su catalogación.
- 2º Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación que el Consejo de Administración considere necesaria, reservándose la Entidad el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada indubitadamente por el socio.
- 3º No otorgar cesiones o mandato de representación contraviniendo los conferidos a la Entidad en el contrato de gestión y lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 4º No participar, directa o indirectamente, en operaciones fraudulentas, de falsificación o las descritas como actos antisociales en el artículo 18 posterior que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio a la Entidad, a sus sociedades participadas, a sus consejeros, asociados, empleados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase.
- 5º Incluir en el repertorio de la Entidad aquellas obras y grabaciones de las que sean titulares y que no hubiesen sido objeto de una cesión en favor de terceros, de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad, antes de su ingreso como socio en la misma.

Se deben comunicar las adquisiciones derivativas y las cesiones en la titularidad de obras y grabaciones audiovisuales en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la efectiva transmisión.

- 6º Satisfacer las cuotas, descuentos, avances y contribuciones acordadas por la Junta General y contribuir, en la forma y proporción decididas por dicho órgano, a los gastos de la Entidad.
  - 7º Proporcionar a la Entidad los documentos y datos veraces que sean necesarios para el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales.
  - 8º Cumplir estos Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
2. Toda la responsabilidad motivada por la no veracidad de las declaraciones efectuadas, la presentación de documentos o declaraciones cuyo contenido no sea veraz, o la falta o retraso de las notificaciones recaerá en el socio, con independencia de la consideración de supuesto de hecho de infracción de la que pueda ser constitutiva dicha conducta.
  3. El Consejo de Administración podrá aprobar las normas por las que se regirá el régimen de registro de obras, las aportaciones sociales y la acreditación de la titularidad de los derechos correspondientes.
  4. Los titulares de derechos que ostenten la categoría de Administrados tendrán las mismas obligaciones que los socios de la Entidad.

## **Artículo 15**

La cualidad de socio o administrado se perderá por las siguientes causas, sin que se exima al miembro de la Entidad o a sus causahabientes del cumplimiento de las obligaciones pendientes:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, en las personas físicas.
- B) Por disolución, voluntaria o por mandato judicial, en el caso de las personas jurídicas.
- C) Por dimisión o baja voluntaria.
- D) Por exclusión acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4.
- E) Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el socio o administrado tuviere confiados a la Entidad.
- F) Por rescisión del contrato de gestión.

### **Artículo 16**

1. Las solicitudes de admisión serán examinadas por el Consejo de Administración o por el órgano en el cual éste delegue sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos Sociales, el cual, en el plazo máximo de ciento veinte días desde su presentación, determinará sobre la admisión del titular de derechos en la categoría correspondiente.
2. La resolución correspondiente será recurrible ante la jurisdicción ordinaria.
3. El Consejo de Administración podrá suspender la tramitación de la solicitud de admisión de un titular de derechos, en caso de conflicto pendiente entre el solicitante y cualquiera de los socios admitidos con antelación a dicha fecha, hasta tanto se resuelva dicho conflicto, sin perjuicio de la percepción por parte de su titular de los derechos correspondientes gestionados por la Entidad.

### **Artículo 17**

Las altas y bajas de los miembros de la Entidad se harán constar en un libro registro, que se llevará en soporte informático. Los socios podrán obtener información de dicho registro, motivando suficientemente la petición y acreditando el interés legítimo a juicio del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá rechazar la solicitud en aquellos casos en que motivadamente considere que su puesta en conocimiento podría ser lesiva para la Entidad, sus socios o terceros, o infringir alguna obligación legal. El Consejo de Administración en ningún caso aportará la información cuando los socios hayan manifestado su voluntad contraria al respecto.

## **Artículo 18**

Se consideran actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los socios o administrados contra lo dispuesto en los Estatutos, los reglamentos de que se dote la Entidad, los acuerdos de los órganos de gobierno, el incumplimiento de las obligaciones contraídas hacia los demás miembros de la Entidad, y ésta, así como las que hayan causado un perjuicio a la Entidad, sus sociedades participadas, sus asociados, sus consejeros y /o empleados.

No podrá imponerse sanción alguna sino mediante la incoación de un expediente disciplinario que se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Cuando el Consejo de Administración conociere de la comisión de alguna infracción de los presentes Estatutos, y en especial de las obligaciones previstas en el artículo 14, procederá a nombrar de entre sus miembros un Instructor y un Secretario, los cuales procederán a incoar el correspondiente expediente sancionador.

La incoación del expediente sancionador comenzará por la formulación de un pliego de cargos en el que se detallen los formulados, del cual se dará inmediato traslado al expedientado.

2. Éste, en el plazo de diez días hábiles, podrá proceder a la contestación de dichos cargos, proponiendo la prueba que estime pertinente.
3. El Instructor, con asistencia del Secretario, procederá a practicar la prueba propuesta por el expedientado, así como aquella que de oficio estimasen necesaria. Terminado el período de prueba, procederán a emitir la propuesta de acuerdo correspondiente, que en el plazo de treinta días será sometida al Consejo de Administración para su ratificación o modificación.
4. En caso de que la sanción propuesta sea la expulsión, dicho acuerdo deberá acordarse por mayoría cualificada de dos tercios de los votos correspondientes al Consejo de Administración. Exclusivamente a estos efectos cada consejero tendrá un voto.
5. Las faltas prescribirán a los doce meses de la comisión de los hechos que las motivaron o de la fecha en que éstos se conocieron.

La potestad sancionadora del Consejo de Administración de la Entidad quedará incurso, asimismo, en caducidad en el caso de que el expediente sancionador estuviese paralizado por causa no imputable al expedientado por plazo superior a sesenta días naturales, salvo los supuestos de imposibilidad de iniciar el expediente sancionador o de suspensión del mismo por prejudicialidad civil o penal.

## **Artículo 19**

1. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Se consideran faltas graves las siguientes:
  - otorgar cesiones o mandato de representación a terceros, sean o no entidades de gestión, contraviniendo los conferidos a la Entidad en el contrato de gestión y lo dispuesto en los presentes Estatutos;
  - la negativa a acreditar la titularidad de los derechos, no aportando la documentación que el Consejo de Administración considere necesaria;

**3. Se consideran faltas muy graves las siguientes:**

- la participación, directa o indirecta, en operaciones fraudulentas o de falsificación que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio, a la Entidad, a sus miembros o a terceros titulares de derechos de cualquier clase;
- la realización de actos cuya finalidad sea o tenga como resultado impedir, obstaculizar o de cualquier otra forma entorpecer la gestión de la Entidad;
- la realización de actos antisociales frente a la Entidad, sus consejeros, socios o empleados.
- la aportación a la Entidad de documentación cuyo contenido no se ajuste, en la narración de los hechos o las personas que en ellos intervengan, a la realidad, o supongan el suministro a la Entidad de documentos y datos que por su naturaleza o contenido impidan o dificulten el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales.
- el registro como propias de obras cuya titularidad total o parcial pertenezca a terceros, la presentación, para lograr el mismo, de documentación falsa o inexacta, la ocultación de actos modificativos de la titularidad inscrita, la percepción de la Entidad de cantidades cuya titularidad corresponda a otros socios o a terceros, así como la negativa a entregar a la Entidad aquella documentación original que sea requerida por ésta para comprobar la titularidad de las obras.

**4. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.**

Las faltas graves serán sancionadas con multa de quinientos a cinco mil euros, amonestación pública o suspensión temporal de los derechos de socio por un período máximo de ciento ochenta días.

Las faltas muy graves con multa de cinco mil a diez mil euros, suspensión de los derechos de socio por un período máximo de tres años o exclusión definitiva de la Entidad.

- 5. Las sanciones serán efectivas desde la fecha de su imposición, sin perjuicio del derecho a recurrir las mismas que asistirá en todo caso al sancionado.**
- 6. La suspensión de los derechos de socio no afectará al derecho de percibir los devengos que le correspondieran como consecuencia de la utilización de las obras y/o grabaciones de las que sea titular el socio sancionado.**
- 7. Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas mediante la retención e ingreso en la caja social de los ingresos devengados por el titular sancionado en la gestión de cualesquiera derechos de los que son objeto de gestión o recaudación por parte de la Entidad.**